

**Ciudad de México, 5 de febrero del 2021.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenos días.

Pongo a su consideración el orden del día, y si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias, se aprueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, le pediría que por favor ahora nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave SREPSC4 de 2021, en el que se propone resolver la inexistencia de las infracciones señaladas por MORENA, consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al Partido Acción Nacional y a Marco Antonio Cortés Mendoza, así como uso indebido de la pauta imputado al citado partido político por la difusión del promocional denominado *Cambiamos hacia el futuro Águila* en sus versiones para televisión y radio.

En relación con los actos anticipados de campaña, en el proyecto se plantea que en la especie no se colma del elemento subjetivo porque el promocional no contiene palabras o expresiones objetivas que pongan de manifiesto invitar a votar o a no votar por algún partido

política de manera inequívoca, ni contiene algún significativo objetivo equivalente que conduzca a ese resultado.

Asimismo, en la propuesta se expone que las expresiones del promocional forman parte del debate amplio, robusto y vigoroso, puesto que se presenta la opinión específica del Partido Acción Nacional sobre lo que en su concepto constituye la actuación que ha tenido el gobierno en turno, y ello se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.

Por ello, en el proyecto se concluye que no se trata de actos anticipados de campaña.

En cuanto al presunto uso indebido de la pauta, la ponencia arriba a la convicción de que tampoco se actualiza su existencia, porque se trata de un promocional con contenido genérico, lo cual está permitido por el reglamento de radio y televisión en materia electoral.

Finalmente, en la propuesta que se somete a consideración del Pleno de esta Sala se plantea dar vista a la autoridad instructora para determinar lo correspondiente respecto a los excedentes detectados por el reporte de monitoreo, así como al Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a autoridades del Instituto Nacional Electoral por las posibles vulneraciones que pudiera implicar la utilización de lo que parece ser un código QR en el promocional en cuestión.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Al ser un asunto del magistrado Espíndola, le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella desea intervenir en primer lugar en este asunto.

Sí, adelante magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, muy buenos días a la sala virtual y a ustedes por supuesto.

Bueno, este asunto me detiene para hacer algunas consideraciones importantes. En principio quizá, como nos dio la cuenta Gustavo, parece un asunto, lo es, de un spot ordinario, genérico de precampaña, de este proceso electoral y en un principio, todas las valoraciones para lo que tiene que ver con la manera en que se presentan los partidos políticos en esta etapa, pues también lo es. Es una permisión de utilizar la pauta para este tipo de contenidos.

Aunque sí me parece muy importante reflexionar que en la etapa de precampaña tiene una finalidad específica y es la comunicación con las bases, con la militancia para dar a conocer sus precandidaturas o bien, para dar a conocer estos procesos de selección que tienen los partidos políticos en su interior.

Me parece a mí que, bueno, quizá ha habido una, pues probablemente una desnaturalización del uso de las pautas para este tipo de espacios, pero bueno, porque muchas veces parecería ya como una campaña adelantada, pero bueno, es permitido, digámoslo así, es razonable, con lo que estoy de acuerdo porque así es el criterio que ha perfilado nuestra Sala Superior.

Pero, sí me parece muy importante señalar algunas cosas. En los mensajes, bueno, ya no voy a hablar de los subtítulos, porque afortunadamente eso ya tiene tiempo que se logró por sentencia de esta Sala Especializada, que los partidos políticos subtitularan de una manera para lograr inclusión, los subtítulos, pero también creo que, en esta lógica de comunicación, a través de los spots y en general de la propaganda de los partidos políticos, debemos ya puntualizar algunas cosas que son importantes.

El mensaje, es un mensaje como ya se nos dijo en la cuenta, bueno, pues razonable, porque así son los criterios de la superioridad. Pero, miren, el mensaje dice: propaganda dirigida a militantes del PAN para la precampaña a diputados federales.

Creo yo que hoy, bueno, desde siempre, el lenguaje importa e importa mucho, hace la diferencia.

No, no es un proceso electoral para la elección de diputados federales. Es una elección para elegir diputadas y diputados federales y hay maneras de lograr esto. Se puede poner, por ejemplo, si el partido político comprende lo que significa esta dinámica de entender que la propaganda es comunicación, es conexión, es empatía.

Entonces, podría ser campaña, propaganda para la precampaña de diputaciones federales, un poquito, o *diputades* federales, también se puede.

Así es que, esa es una reflexión que me parecía muy importante hacer, porque nada de lo que sucede es irrelevante, y como digo y lo he dicho en muchos espacios el lenguaje importa e importa mucho. Hace la diferencia en materia de inclusión y de visibilización de todas las personas.

Entonces, esa es mi primera reflexión. Bueno, la segunda, la primera es el tema de la precampaña, pero en este otro aspecto que agradezco que se haya incluido este comentario y que haya esta sinergia en las magistraturas de esta Sala Especializada de visibilizar todo, de visibilizar todo y de poner el dedo en el renglón cuando sea necesario siempre.

Así es que esta es la vocación de esta Sala Especializada, y este es el llamado que se le hace al partido político, para que en su estrategia y su diseño, en libertad absoluta, procure integrar a todas las personas en este proceso electoral.

La diversidad es muy importante, la visibilización más.

En general eso es, pero hay algo que en esta lógica de analizar el spot, y de acuerdo a las facultades exclusivas que tiene esta Sala Especializada para analizar los contenidos, contenidos que, como vemos, no solamente es este diálogo que se entabla entre partes contendientes, sino que involucra a la ciudadanía en general, me parece muy importante puntualizar y poner hincapié en que en el diseño del spot hay lo que se llama, lo que se conoce en el mundo de las nuevas tecnologías, en el mundo virtual como un código QR.

Lo voy a decir en inglés, porque ya sabemos que en esta adaptación que tenemos que tener como autoridades, 2.0 en este mundo digital, con esta ciudadanía digital, democracia digital, pues tenemos también que adaptar el lenguaje.

El código QR es, significa, es por sus siglas en inglés *Quick Response*: Respuesta rápida. Y este código QR aparece en dos ocasiones en el mensaje del partido político. Llama la atención porque los códigos QR se utilizan, y el INE ha hablado de los códigos QR para la utilización en fiscalización, en ciertos aspectos, pero no tenemos nada señalado para los spots de televisión. Son muy precisa porque se trata de un spot de televisión, no nada más es una propaganda. Spots de televisión que la Sala Especializada, conforme a sus facultades y atribuciones resuelve.

Entonces, este código QR, que es un elemento adicional o un elemento que se introdujo en este spot, digamos, que son códigos para evitar, de fácil acceso, de inmediato acceso, con un teléfono móvil que tenemos, ya hoy prácticamente no sé si toda la población, no me atrevería, porque hay lugares en absoluta o desprovistos del acceso a internet en este país, tampoco es una regla, pero digamos que las personas, juventud, más que otra cosa, más que nada, identifica inmediatamente para qué sirven estos códigos QR que aparecen a nivel comercial, en todos lados.

Entonces podemos decir que es de almacenamiento y acceso, puede ser unidireccional o bidireccional, es un código de que almacena grandes cantidades de información, y bueno, resulta que el código QR con un teléfono inteligente se coloca y deriva, permite el acceso a la página de Instagram del partido político, es hacia donde nos lleva, lleva a la audiencia de televisión este código QR de manera inmediata.

Entonces ya entramos aquí a una lógica distinta, encontramos que están las pautas prerrogativas, tiempos del Estado, porque los tiempos que se ocupan en televisión son tiempos del Estado con características específicas, con probabilidad de establecer estrategias, pero también con límites en su contenido y, sobre todo, tratándose por ejemplo de este spot de campaña, con un contenido específico que no rebase este discurso que tiene que haber en la precampaña como contenido genérico; es decir, que no llame a votar, que no establezca

a no votar por otro partido político, etcétera, en un spot de 30 segundos.

¿Pero qué es lo que pasa con este código QR y que llama mi atención? Llama mi atención y en esta dinámica de actividad jurisdiccional que se tiene también, que tiene también que adaptarse y evolucionar a los ritmos avanzados que la tecnología nos pone de frente, así como cuando empezamos a analizar, como yo digo siempre, ya estamos en la quinta generación en esta Sala Especializada, en la quinta época de los temas de redes sociales y plataformas electrónicas, porque aquí vemos esto.

Así como habíamos estado viendo algunas otras cuestiones cuando veíamos redes sociales y hablábamos de la intención, de la voluntad y después de la libertad de expresión, y después una absoluta apertura, luego definir cuándo sí, cuándo no, pero también estamos viendo que las redes sociales y las plataformas son mecanismos de manipulación y de control, son mecanismos de riesgo para datos personales, son mecanismos y formas, se llama también en el mundo virtual, me lo voy a permitir decir, tracking de seguir, de seguimiento a la gente, de identificar sus gustos, sus predilecciones, sus tendencias, sus tendencias políticas, sus tendencias electorales, para generar contenidos específicos.

Pues bien, uno de los mecanismos, ya sabemos, existe el #, que es hashtag o @ para diversificar y ahora tenemos este código QR. No es nuevo, es un código QR que desde las lecturas me permitieron ver su creación, es añejo, pero obviamente evoluciona, evoluciona y entonces yo me pregunto: ¿realmente la libertad de la ciudadanía es genuina cuando busca ciertos contenidos en las redes sociales? ¿Realmente su voluntad es la que opera? ¿O cada día con la evolución y operatividad de las redes sociales está más vulnerable su voluntad, más comprometida? Porque este código QR es, además tiene una característica que se llama “sin teclear”. Nada más se coloca la cámara y nos vamos.

Nos vamos a otros contenidos y en este caso estamos en un spot de televisión que nos lleva a otro contenido. Entonces, lo que veo es que, se está utilizando el tiempo del Estado, ya no son 30 segundos (...), la voluntad de la ciudadanía de acceder y además con el riesgo que sus

datos personales, sus datos sensibles y confidenciales sean captados por quien administra y diseña ese código QR, porque recordemos que la operatividad del código QR depende de quien lo diseña, no depende de quien accesa.

Entonces, todo esto me lleva a reflexionar que quizá es un elemento que pudiera no poderse lograr inmediatamente, captar con el teléfono, pero bueno, si también hablamos de la tecnología, hoy las televisiones tienen funciones de grabación, tienen funciones de pausa, de alto, de regresar y bueno, también los spots están en el portal INE, en esta plataforma en donde se administran todos los spots de radio y televisión.

De manera que, con todo esto me planteo, reflexiono en esta evolución de las necesidades de adaptarnos al mundo de hoy, como bien nos ilustran, nos orienta Aarón Barack, pues entonces, creo que mi obligación como juzgadora y de acuerdo a mis facultades plenas y atribuciones como juzgadora de esta Sala Especializada en donde si veo comprometidas o comprometidos los principios de la materia electoral, el modelo de comunicación política, la libertad del voto y por supuesto, el comprometer o el riesgo de poner vulnerables los datos confidenciales y personales de la ciudadanía, de la gente, en este caso de la audiencia televisiva, entonces ya no me parece razonable la inclusión de este código QR.

Creo que se expande el tiempo y en esta expansión de un tiempo, mediante un vínculo parecería que el spot de televisión se utiliza nada más como un canal también, ya no solo para ese contenido, sino nos lleva a esta página de Instagram. No les voy a platicar lo que son las páginas de Instagram, no es el caso. Pero las páginas de Instagram, en la página de este partido político nos lleva a contenidos varios, diversos, actividad del partido político, de sus candidaturas, etcétera, fotos o hashtag con páginas, con link, que ya no son de precampaña.

Entonces, ya ese tiempo de 30 segundos, utilizando el código QR, para mí se manipula, se altera la pauta de televisión, se guía a la ciudadanía, al auditorio que decide acceder a ese código QR a espacios que ya no son de precampaña, a propaganda que ya no es de precampaña.

Entonces, ese riesgo genera también que se vea comprometido el voto libre, el voto con la información. El voto no nada más es universal, directo, secreto. La libertad del voto tiene que ver con la información, y tiene que ver con la información que se recibe en el momento y oportuna a la fase del proceso electoral. Eso también es el respeto al voto libre.

Y por otro lado de máxima importancia es que la operatividad del código QR corre, se corre el riesgo de generar vulnerabilidad, individual, particular o de otro tipo de los datos personales.

Así es que a partir de esto, y ocupando este tiempo en un aspecto de la jurisdicción que cruza con temas de principios del proceso electoral, del voto, de datos confidenciales, por supuesto derechos humanos, indiscutibles derechos humanos de las personas, cuando hablamos del voto y de los datos personales me orientan a generar una posición diferenciada al proyecto que nos presenta el magistrado Espíndola, para mí hay un uso indebido de la pauta por parte del partido político al incluir este código QR y, por tanto, desde mi punto de vista merece una sanción.

Por supuesto si el spot está al aire, bajarlo. Si está en el portal de pautas INE, retirarlo de ahí. Una multa acorde a este tipo de infracción.

Y para mí somos competentes y esa vista es renunciada a nuestra jurisdicción. Para mí la vista, por consecuencia de todo lo que les platiqué y lo que sostiene mi postura, es que esta vista en todo caso tendría que ser para el Instituto Nacional Electoral, eso sí, perdón el Instituto Nacional de Acceso a la Información, al INAI, para verificar si ese código QR se manejó de manera particularizada y puso en riesgo datos confidenciales de personas en lo particular.

Ya sería un efecto extra, un efecto adicional a establecer la infracción por esa inclusión del QR en la Sala Especializada, la multa, los efectos y esa vista en todo caso tendría que ser para el INAI para analizar ya el tema en particular de eventuales vulnerabilidades de datos confidenciales de personas en lo particular.

Entonces con toda esta explicación que me parece de mucha relevancia por los temas que tienen que ver con las nuevas

tecnologías, la evolución, la vorágine en la que nos metemos cuando creemos que somos libres en el mundo virtual y pues no, yo cada vez pienso que las redes sociales, las plataformas nos controlan, y hay que poner atención.

Yo he evolucionado en mis criterios en esta materia, porque una absoluta libertad de expresión es indispensable para el debate, pero también hay que blindar, hay que tener la seguridad de que no se generen estados de vulnerabilidad, y por supuesto de afectación a los principios rectores de la materia electoral y el no afectar, ni manipular, ni alterar el modelo de comunicación política vía spots, vía este spot de televisión, y por las razones que les comenté.

Así es que, magistrado Espíndola, magistrado Lara, audiencia virtual, en este asunto me apartaré por las razones que acabo de explicarles.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Si me permite el ponente, yo quisiera también posicionarme en relación con este asunto, aunque lo haré de manera muy breve, porque quisiera en realidad enfocarme en la primera parte de la intervención de la magistrada Villafuerte, que es prácticamente lo mismo que yo iba a decir o voy a decir.

Entonces para no repetir necesariamente algo que ya explicó con tanta claridad, yo solamente me permitiré anunciar que formularé un voto razonado, acompaño la propuesta que se está haciendo en este asunto, entonces si me permiten adelantarme para no intervenir más adelante, esta misma lógica seguiré en los proyectos que revisaremos a continuación.

Yo presenté hace unas semanas, a finales del año pasado un proyecto en donde propuse, y así se votó por mayoría en aquella ocasión, que se sancionara un spot que se había pautado por un partido político antes del inicio de la precampaña, porque me parecía que en ese momento el contenido de ese promocional no era coincidente con los

tiempos que se estaban viviendo, los tiempos previos al inicio de las precampañas, incluso.

Finalmente, en este promocional que fue impugnada la resolución ante Sala Superior se determinó por la superioridad que era válido el contenido de ese anuncio, de ese promocional, justamente en esta idea que ya anunció la magistrada Villafuerte, que se admite la posibilidad de establecer contenidos genéricos, contenidos que se entienden de esta forma, en abono a la libertad de expresión.

Entonces, un poco con la idea de no parecer incongruente frente a esta votación y haciéndome cargo del criterio que advierto ha sido manejado por la Sala Superior en este asunto, e insisto, en los que siguen en esta sesión, voy a estar a favor de la propuesta del magistrado Espíndola.

Yo coincido totalmente con lo que anunciaba ya la magistrada Villafuerte, la idea de los spots de precampaña, yo lo entiendo en la lógica de que tiene que ser una posibilidad, una vía, un instrumento de comunicación con la militancia, para dar a conocer, si es que fuera el caso, las distintas opciones que el partido está proponiendo o va a pensar proponer a una contienda electoral y si no hubiera esta contienda, pues entonces que hubiera contenido genéricos, que siempre tendrían que estar en la lógica o de acuerdo con la finalidad y la naturaleza de esta etapa en la que están presentándose.

Es una etapa en donde, en principio, no podría haber alguna manifestación que pudiera orientar una intención de voto. No podría haber una manifestación a favor o en contra de algún participante de los procesos electorales.

Esta idea de generalidad, esta idea de permitir manifestaciones, pues cada vez más amplias, que permitan este ejercicio de la libertad de expresión, pues nos ha llevado ahora a una posición en donde, con la finalidad justo de favorecer que la ciudadanía en general, incluida desde luego la militancia de los partidos tengan mayores elementos para tomar una decisión dentro de estos procesos, pues permite, digamos o extiende un poco esta posibilidad de los contenidos en este tipo de promocionales.

Entonces, siguiendo esta lógica de apertura y con la idea última de ajustarme a los criterios que ha sostenido la Sala Superior es que propondré o que formularé un voto a favor de esta propuesta, sin que esto implique, desde luego en una posición incongruente con lo que he sostenido previamente.

Simplemente estoy, insisto, atendiendo los criterios de la superioridad y por eso es que votaré a favor de este asunto y por eso también es que propongo, los asuntos que veremos a continuación en los términos en los que lo hago.

Luego, también agradecer también esta suma que estamos teniendo como Sala, somos finalmente un bloque de juzgadores que consideramos o que tenemos conciencia de la relevancia de las posiciones incluyentes en el lenguaje y en todos los aspectos de la vida y, desde luego, no podemos soslayar que este promocional no cumplía con esta forma de comunicación que hoy tendría que ser una normalidad, y por eso me parece muy pertinente que dentro del proyecto, creo que es en el párrafo 74, se haya hecho cargo o nos estemos haciendo cargo de que el partido no respetó esta forma de manifestarse que, insisto, hoy tendría que ser una normalidad y que nosotros trabajaremos para que así sea en lo sucesivo.

Y lo del código QR, solo para no o para aprovechar lo que dijo la magistrada Villafuerte, lo platicamos previo a tener esta discusión pública cuando estábamos revisando las propuestas de asuntos, en estas dinámicas de trabajo que tiene la Sala, lo conversamos con mucha profundidad, estamos como ya bien dicen una nueva forma. No sé si es una quinta época, pero, sin duda, es una época muy distinta en las que se hace la campaña, más orientado por la pandemia que se está viviendo, por esta situación en la que estamos todos involucrados, que ha generado cambios en la forma de comunicarnos y, desde luego, también en la manera en la que se aterriza o se concreta este modelo de comunicación política, que nosotros tenemos el encargo de ajustar a la legislación vigente.

Hoy se nos presenta esta situación novedosa, esta situación creo que es inédita, en donde dentro de un promocional, como ya dijo la magistrada, se incluye un código y esta código si alguien acerca su

teléfono puede redirigirlo a la página de un partido político dentro de una red social.

Y como ella bien dice, en esta red social hoy encontramos, buena, en esta página en específico encontramos una serie de contenidos distintos.

Es una nueva realidad la que estamos viviendo, y es una nueva realidad que tenemos que ir interpretando, me parece, de forma que se vaya armonizando el uso de este tipo de redes con la normativa.

Y en este caso nos encontramos, como ella ya lo apuntó muy bien, con el uso de una pauta, y también el uso de una red social que se ha entendido como un espacio, con una libertad de expresión amplísima y también a partir de este código QR se genera esta situación que ella ya señaló de una intervención o una decisión, digamos, de los sujetos que en uso de su voluntad deciden si siguen o si usan este código o no lo usan.

Yo, desde luego, tomo nota con mucha atención de todos los comentarios, siempre inteligentes, siempre profundos, siempre preocupados que ella manifiesta.

Me parece, desde luego, que nos vamos a ir dando cuenta conforme avancen las campañas y conforme avance la utilización de estas herramientas tecnológicas que las realidades que nos presentan van más allá, muchas veces de lo que podemos, incluso, imaginar.

No obstante en este momento yo entiendo que el código QR se utiliza, por lo menos en este promocional justo como una posibilidad de generar una interacción distinta con las personas que vean este promocional y que decidan, esta parte me parece importante, que decidan, es una decisión no es una posición, digamos, en una herramienta que no genere alternativas, que decidan acudir o usar este código para acudir a esta página.

Entonces quedándome solo hasta acá, me parece que no hay elementos para mí, desde luego, para considerar que la pauta o el uso de la pauta se está violentando o que la sola decisión de usar este

código y acudir a la página genere una infracción que debamos sancionar por parte del instituto político que corresponda.

Esto, insisto, lo hago simplemente aprovechando que la magistrada puso sobre el punto de discusión, el foco de discusión sobre este aspecto. Yo estoy conforme con cómo trata el proyecto este tema, en la lógica de que da vista a distintas autoridades para que verifiquen en su ámbito de atribuciones si hay una violación o no a los derechos de las personas, y yo estaría en este asunto en concreto de acuerdo con este manejo, con esta posición, lo que desde luego, siempre lo he dicho, siempre lo repetimos en las sesiones, no implica que todos los asuntos que involucren un código *QR* se resolverán de esta forma, tendremos que ir revisando cada caso en lo particular para ver, a partir de los supuestos específicos que nos presentan, cuál es la decisión que debemos tomar.

Básicamente es esto lo que quisiera aportar en mi intervención, insisto, agradecer la posibilidad de manifestar desde este momento que formularé un voto razonado en este asunto, y también la posibilidad de debatir, de platicar en relación con estos nuevos retos que se nos van presentando en los asuntos.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él quisiera hacer uso de la voz. No.

Entonces le pediría al señor Secretario, si nos hace favor, que tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

Es mi consulta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Gustavo.

En los términos de mi intervención formularé un voto particular.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Estoy a favor de la consulta, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central 4 de 2021 ha sido aprobado por mayorías, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular en los términos de su intervención.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Agregaría nada más lo de mi voto razonado, desde luego con la mayoría, y señalaría que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 4 de 2021, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las conductas materia del presente procedimiento especial sancionado.

**Segundo.-** Se da vista a la autoridad instructora para lo precisado en la consideración octava de la presente...

**Tercero.-** Se da vista a las autoridades indicadas en la consideración novena del presente fallo para los fines ahí señalados.

Le pediría, señor secretario, por favor, que ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 5 de este año iniciado con motivo de dos denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional contra Morena, por conductas que, a su consideración actualizan las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, utilización indebida de programas sociales y uso indebido de la pauta.

Lo anterior, derivado de la difusión en radio y televisión de un promocional pautado en periodo de precampaña, el cual, en concepto del partido actor contiene frases y expresiones que tienen como finalidad posicionar a Morena en el actual proceso electoral federal, al dar a conocer que apoyará con la mitad de su presupuesto para la compra de vacunas contra el COVID-19, utilizando supuestamente acciones de gobierno para favorecer su imagen y pretender dar un uso faccioso a un programa social.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, al estimar que, del análisis integral del contenido del mensaje, se trata de un promocional de naturaleza genérica, que constituye propaganda política, cuya difusión resulta válida en periodo de precampaña, pues del material audiovisual, únicamente se advierten expresiones y frases que aluden a temas de interés general.

Además, del contenido del spot no se advierte que tenga como finalidad obtener algún tipo de lucro o beneficio, que permita suponer una apropiación del citado programa e implicara que el partido denunciado hiciera suya alguna acción o política gubernamental.

Contrario a ello, en el promocional se informa sobre la política interna que Morena adoptará en relación con su presupuesto.

Por tales motivos, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número seis de este año, iniciado con motivo de dos denunciadas presentadas por el representante del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contra el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, derivado de que el quejoso consideró que la difusión del promocional denominado “Alianza” en sus versiones de radio y televisión, pautado por el citado partido durante el periodo de precampaña del actual proceso electoral federal, así como su difusión en las redes sociales Facebook y Twitter constituían actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y *culpa invigilando*, infracciones atribuibles al Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, lo anterior debido a que del análisis del contenido del material denunciado se estima que en él se emiten críticas severas y se tocan temas de interés general, lo que se encuentra amparado bajo el derecho de libertad de expresión de los partidos políticos.

No se identifican llamados expresos a votar por una opción política o a rechazar a otra, aunado a que en su contenido no se identifican equivalentes funcionales de propaganda electoral.

Por lo que cumple con los parámetros constitucionales y legales para los promocionales que los partidos pueden difundir como parte de sus prerrogativas en radio y televisión en periodo de precampaña.

Además se propone dar vista a la autoridad administrativa electoral, dado que del informe del monitoreo rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se observa que existió la difusión de promocionales con posterioridad al dictado de medida cautelares que en su momento prohibieron seguir con su difusión.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta. Si gustan los platicamos en conjunto, si no podríamos primero enfocarnos en el primero de los asuntos de cuenta, aquel en el que se denuncia un spot de Morena en relación con las vacuna del COVID, y después pasar al segundo asunto, les de la alianza.

A su consideración, magistrada y magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, gracias, magistrado.

Sí, me parece bien hablar primero del asunto 5 del 2021, que en la Sala se nos hace a veces sencillo identificar los asuntos justo como se, las nomenclaturas, los nombres que les ponen los partidos políticos, porque es fácil hablar de ellos, sobre todo cuando hay tantos spots ya en proceso electoral empezamos a analizar constantemente la comunicación política, el diseño de spots.

Entonces, vamos a hablar del asunto que se llama "Vacuna COVID". En este asunto me parece importante comenzar por decir que se incrusta definitivamente en la crisis, en el marco de la emergencia sanitaria derivada por la COVID no solamente a nivel en México, sino a nivel mundial.

Entonces, esto ha generado que el gobierno, los agentes gubernamentales tomen decisiones. Y se tomen decisiones porque desde la Constitución en las leyes generales, replicado en reglamentos y acuerdos específicos quienes tienen la obligación, y así lo dice la Constitución categóricamente, quienes tienen la obligación de proteger el derecho humano a la salud es el gobierno en general.

¿A través de quién? Claro, como titular el Presidente de la República y las autoridades sanitarias, la Secretaría de Salud, y en este caso específico también, como la propia Constitución lo dice cuando hay

una emergencia de este tipo, pues el Consejo General de Salud Pública.

A partir de ello se han establecido diferentes lineamientos, medidas, acciones potentes para el cumplimiento de esta obligación.

Y esto ha llevado a identificar quiénes son las autoridades que en esta lógica de lograr esta obligación, pues dictan las medidas.

Entonces tenemos, bueno, no voy a repetir todo porque, bueno, lamentablemente seguimos en pandemia, pero recordemos las medidas primeras de marzo del año pasado, la de sana distancia, el confinamiento, las medidas de higiene, el uso de cubrebocas y todas las herramientas que se determinaron; fue por supuesto también el Consejo de Salubridad General el que determinó que la epidemia por COVID es una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

También las secciones extraordinarias, y vemos esta acción del aparato gubernamental con esta lógica derivada desde el mensaje presidencial que quien nos daría las comunicaciones oficiales, las estrategias, y lo hemos visto así, porque sabemos que hay una conferencia relativa a esto que se inserta los martes en la mañana o todos los días el Subsecretario de Salud es el que nos mantiene con esta lógica no solo de información, sino de qué es lo que se tiene que hacer.

Bueno, en este contexto se da el de la vacunación, la necesidad de vacunarse toma como una vía para lograr esta inmunización necesaria, la vacunación.

En México hay programas de vacunación universal, esos están establecidos también en la Ley General de Salud y en los documentos específicos, pero como parte de la dinámica y de la inmunización como derecho humano que tenemos como ciudadanía en México, se establece también el plan política nacional de vacunación contra el virus SarsCov2 para la prevención de la COVID en México. Hay un documento rector del 11 de enero del 2021.

Y quiero poner atención en esto, porque en esta lógica gubernamental de control de la pandemia, y miren, yo creo que el control de la

pandemia es lógico, es lógico porque es necesario que la ciudadanía esté al margen de falsas apreciaciones de la realidad o de información inexacta y precisa, vaga.

Pero, miren, vamos a ver qué dice parte de este plan, documento rector. Se tiene que explicar, es de suma importancia que la comunicación de riesgos es esencial para salvar vidas, por ello se tiene que explicar la estrategia de vacunación a la sociedad en un lenguaje sencillo y transparente para evitar desinformación y en lo posible falsas expectativas.

Aquí veo y hago un alto, porque me parece que hay una directriz desde esta política, porque veo la clara intención de las autoridades de tener un diálogo con la gente, está consciente esta política de vacunación de la fragilidad que existe, pero no solamente una fragilidad de la salud física, sino una fragilidad emocional. Una fragilidad económica.

Entonces, yo veo aquí que en esta política se pone atención a dirigirse a la ciudadanía de una manera veraz, de una manera oportuna, porque estamos ante la necesidad de balances y equilibrios multidisciplinarios por los distintos aspectos de la vida que se ven comprometidos en esta crisis sanitaria.

Creo que esta frágil situación hace que el blindaje de la información sea necesario, sin duda, como lo dice el proyecto, el tema de la pandemia es y estará en el debate público, en el contraste de ideas, en la confrontación de las fuerzas políticas.

(falla de audio) quizás no me guste, pero lo veo natural, justamente por la fragilidad que implica estos desequilibrios económicos, sociales, políticos, incluso psicoemocionales.

Entonces, yo por eso veo que esto tiene que ver con este control, pero además la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud también habla de las repercusiones, porque habla de la *infodemia*, de la *infodemia* como un fenómeno que es esta cantidad excesiva de información que, en algunos casos es correcta o no es correcta, pero con la consecuente dificultad que se tiene de encontrar fuentes confiables para la gente.

¿Y qué es lo que pasa también? También la organización Mundial y Panamericana de la Salud hablan de la desinformación, como este fenómeno también de la inexacta, imprecisa o falsa información que pueda provocar en la ciudadanía una falsa apreciación de la realidad y que afecte todos los entornos de su vida.

Es decir, cuando vemos lo que dice la política nacional de vacunación, como documento rector y política del gobierno establecido desde el Consejo General de Saludo, de las autoridades sanitarias y cuando vemos esta preocupación y ocupación, también en sintonía que tiene la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, también porque parece que también el tema de información es una pandemia, es una enfermedad que hay que cuidar.

Entonces, en este marco, con esto que les platico se incrusta el spot "COVID Vacuna". Este spot, como también lo dije en cuando vimos el asunto pasado, pues parecería quizá un spot de contraste, de opinión, de un posicionamiento sobre una política, una ideología, pero no.

Miren, en una parte del spot dice que "El gobierno de la Cuarta Transformación garantizará que todos y todas recibamos la vacuna del COVID-19, y en Morena pondremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas, y que estas lleguen a cada rincón del país".

Bueno, no nada más es establecer una política, claro es mandar el mensaje de una posibilidad; pero, sin duda, es un tema de interés general, por supuesto. Pero a mí me parece que donde manifiesto mi apartamiento o ya no comparto el proyecto es cuando se dice que Morena únicamente da a conocer su posicionamiento sobre el Programa Federal de Vacunación y su proyecto de entregar la mitad de su presupuesto.

Aquí, para mí, no solo es eso porque sí tiene implicaciones. Tiene implicaciones de cara a los riesgos que significan no actuar conforme al plan, a la política nacional de vacunación, y con los llamados de las organizaciones mundiales y panamericana de la salud.

Porque para mí en este mensaje el partido político se suma como un agente activo que ayudará a que se compren vacunas para que lleguen a cada rincón del país, y cómo lo hará, poniendo la mitad de su presupuesto.

Bueno, aquí yo veo una oferta clara de entregar una cantidad de dinero para un fin específico, que es la compra de vacunas. Esto yo creo que va más allá de una opinión.

Pero esto me lleva para ver si esto es una comunicación que no genere una falsa expectativa o desinformación o que pueda crear en la ciudadanía que la recibe una identificación que no es así. Me lleva a ver indefectiblemente qué es el presupuesto.

Los partidos políticos como entidades de interés público se les entrega presupuesto para cumplir sus fines, es dinero del Estado, así lo dice la Constitución, las leyes, las leyes generales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

¿Y por qué? Porque tienen un fin público, que es fomentar la vida democrática y postular a las personas para que lleguen a los cargos públicos, entre muchas otras funciones.

Entonces, el Estado les entrega prerrogativas que son, por ejemplo, en los spots de radio y televisión, esa es una vía, y el presupuesto en dinero.

¿Y qué dice la Ley General de Partido Políticos? Deducida y recogida esa previsión desde la Constitución, los partidos políticos utilizarán el presupuesto para los fines específicos que se determinan con las leyes y desde la Constitución; es decir, es dinero que además que está previsto, el INE lo único que hace es distribuirlo, ni siquiera tampoco puede mandarlo o redistribuirlo de otra forma, no, no, está blindado.

Entonces ese presupuesto tiene un fin social, político, electoral para lograr esto, se etiqueta, fines para la capacitación, hoy también lo que celebro, fines específicos para la inclusión de las mujeres en la vida pública, activa.

Entonces todo este escenario significa que el presupuesto no es acertado, que se pueda definir para qué se puede renunciar. Entonces esto me lleva a ver que efectivamente voy a ver un antecedente. El acuerdo 85 del 2020 se dictó el año pasado precisamente con motivo de una solicitud de MORENA para renunciar al 50 por ciento del financiamiento público del 2020, porque no nada más se renuncia así y además no se puede renunciar a todo, porque el partido político no puede dejar de cumplir sus fines, no los puede comprometer.

Entonces el año pasado se dicta también en el marco de la COVID para que fuera destinado o canalizado al sistema público de salud, pero en este acuerdo el Instituto Nacional Electoral se remontó a 2017, que fue con motivo de los sismos una renuncia similar que presentaron otros partidos políticos, en donde pedían renunciar a sus prerrogativas para entregarlas a la emergencia derivada de los sismos del 2017.

Entonces aquí se hizo, se remontó a ello y en este acuerdo 85, que tiene que ver con la solicitud de MORENA del año pasado, aquí se estableció que es factible, sí es factible renunciar al presupuesto, pero siempre y cuando se siga un procedimiento, se acuerde internamente y además el Consejo General del INE apruebe, así lo dice, considera factible llevar a cabo la retención, pero además la retención es del 50 por ciento, retención que se entrega a la Tesorería de la Federación para que sea la Tesorería de la Federación la que destine ese recurso de la manera que establezca conveniente.

Entonces vemos aquí que así se dijo en este acuerdo del año pasado para el presupuesto de 2020, en donde en forma explícita, se acordó así por el Consejo General del INE y se le descontó del presupuesto, se remitió a la Tesorería de la Federación para que la Tesorería lo destine, incluso en un apartado se dice, sin que ello implique que el instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado.

Es decir, el margen de acción para el Instituto Nacional Electoral o para los partidos políticos es limitado, solamente renuncian y la decisión, las acciones son determinadas por la autoridad hacendaria, es la que reconduce el presupuesto.

Entonces, cuando veo el spot y el spot habla de esta manera, entonces veo que le mandan un mensaje a la población que lo escucha, que va a renunciar, no es que no pueda, sí puede con este procedimiento, que va a renunciar “pondremos la mitad de nuestro presupuesto para comprar vacunas”. Entonces, lo que veo es que con todos los elementos que les acabo de platicar, pues me parece que es inexacto decirle a la gente que este presupuesto va a ser para comprar vacunas. Ojalá que lo sea, pero el partido político no tiene esa posibilidad de decisión. Entonces, para mí puede generar falsas expectativas, incluso en esta esperanza puede haber también el riesgo de actividad clientelar.

Entonces, cuando yo veo eso, veo que hay falsas expectativas, pero también hay desinformación, porque esto es inexacto, las leyes no lo permiten. No es así, no es en automático. Tiene que haber un canal de pasos establecidos para renunciar una parte del presupuesto, pero además con requerimientos, porque el Consejo General del INE lo hace, lo retiene y lo entrega, pero el partido político se ve obligado a cumplir con sus obligaciones, pero no tiene participación en el destino del presupuesto.

Entonces, creo que aquí me parece importante que se establezca esto para ver la diferencia con los otros, con otros spots, que incluso pudieran hablar de la pandemia, por eso lo digo, de hablar de opiniones, de hablar de críticas, de posicionamientos. No, este spot es diferente, porque este spot sí tiene un mensaje que puede provocar desinformación, puede provocar una falsa expectativa y esto es parte de lo que no quiere la política nacional de vacunación, en forma explícita se dijo. Esto no quiere o quiere evitar la Organización Mundial y Panamericana de la Salud.

Eso es ¿por qué? Porque en estos momentos realmente la gente está, estamos en una situación muy vulnerable, porque hay miedo, porque hay desconocimiento, porque el confinamiento nos ha hecho despedirnos de seres queridos a la distancia, porque no hay duelos, porque hay muchas cosas de por medio, y por eso se entiende todo ello.

Entonces, en todo este contexto es que se inserta este spot. Por eso es que esta coyuntura emergente, atípica, extraordinaria, al menos en

mi opinión, me lleva a analizar el spot con una óptica que tenga este enlace, porque me parece que evitar la infodemia, la desinformación, las falsas expectativas, las falsas esperanzas, la fragilidad emocional, el riesgo de la actividad clientelar, es una actividad y una tarea conjunta, empática, consciente en todas las trincheras.,

Y creo que eso es lo que a mí me permite llegar a la conclusión que este spot no es un spot que sea genérico, de opinión. A mí me parece que las características del spot orientan al riesgo de una falsa apreciación de la realidad por parte de la gente, generando falsas expectativas que cambian, cambian, alteran el curso de la vida.

Creo que esa reflexión me lleva a mí entonces a esquivar que se actualiza el uso indebido de la pauta, por lo tanto se tendría que sancionar al partido político con una multa. Calificar la conducta como grave ordinaria, y ordenar el retiro del spot del portal Pautas INE, y hacer un llamado no solo al partido político que mandó este mensaje, sino a todos los partidos políticos y a las próximas candidaturas que se sumen a esta tarea y a cuidar también la salud física y la salud psicoemocional de las personas.

Me parece que estamos en una situación en donde esta unión de esfuerzos, de sinergias es indispensable, y los partidos políticos juegan un papel relevante, y como órganos jurisdiccionales también, porque la situación por la que atravesamos nos lleva a darle también a la actividad jurisdiccional esta lógica de tarea y de unión conjunta, empática, consciente en esta situación.

Y miren, voy a citar a un neurólogo, Víctor Frank consideró, nos dijo: “Cuando ya no somos capaces de cambiar una situación nos encontramos ante el desafío de cambiarnos a nosotros y a nosotras mismas y mismos”. Efectivamente, es un desafío en el que estamos atravesando las autoridades en su obligación, es una obligación, no es un logro, es una obligación.

La jurisdicción haciéndose cargo también de cuidar los aspectos de esta emergencia sanitaria en las sentencias, porque el mundo, como lo conocíamos, ya cambió, el mundo ya, como lo conocíamos, difícilmente existe.

Creo que todas y todos, *todes*, tenemos que asumir nuestros roles, esto es inaplazable. Tenemos también que adaptar y cambiar la forma de juzgar, de actuar, de vivir, con una visión más humana, sensible, empática, porque hoy a diario estamos viendo la vida y la muerte, así es que por estas razones, magistrado Rubén, no voy a acompañar el proyecto, voy a formular esto, que sería un posicionamiento, no sé, esta es la propuesta que yo tengo al menos en mi interior, que me lleva a plantear que esta es la postura de esta jueza en relación a este asunto.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él quiere posicionarse en relación con este asunto, estamos en el procedimiento especial sancionador 5 de 2021.

No, muchas gracias.

Previo a pasar a la discusión del siguiente asunto, y desde luego no en respuesta, porque no tengo ningún argumento para rebatir cada una de las consideraciones y de las ideas de la magistrada Villafuerte, la alusión de Viktor Frankl, en fin, creo que coincido con ella en todo lo que señala, estamos en un momento en donde tenemos, como diría el autor que citó, que buscarnos un sentido, y este sentido debemos construirlo en lo individual y en lo colectivo, desde luego para hacerlo todos tenemos una responsabilidad, y en el caso de los partidos, de los actores, a través de los mensajes que emiten en sus pautas, en sus espacios de comunicación, esta responsabilidad es mayor.

Las consideraciones del proyecto están ahí, desde luego entiendo las razones por las que no las comparte, yo solamente señalaría que justo estamos todavía en esta etapa que estamos viviendo, por un lado; por otro lado, me parece que es difícil explicar en un promocional tan breve todas estas consideraciones muy puntuales y muy acertadas que acaba de señalar, pero lo más importante, yo entiendo que esto es un compromiso que está fijando el partido político a partir de esta posibilidad de hacer expresiones genéricas, es un compromiso, y

entonces al haber un compromiso la ciudadanía, en este caso la militancia, porque estamos en un spot de precampaña que recibe este mensaje, entonces también tiene la posibilidad de exigir que se cumpla este compromiso y sería lo único que abonaría a esta discusión y a esta posición que nos ha compartido la magistrada Villafuerte.

Si no hubiera otra intervención en este asunto, pondría a su consideración ahora el siguiente asunto de la cuenta, que es el procedimiento especial sancionador 6 de este año, el spot, que como ella bien dice para identificarlo con mayor facilidad se llama o conocemos como "Alianza".

Les preguntaría si tuvieran alguna intervención. No hay.

Muy bien, pues si me permiten, entonces le pediría al secretario general de acuerdos que tome la votación en ambos asuntos.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

A favor de los dos proyectos que pone a nuestra consideración el señor magistrado presidente de esta Sala.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

En contra del asunto central 5 de 2021 y anuncio la emisión de un voto particular en los términos de mi intervención y de acuerdo con el diverso central 6 de 2021.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

Yo estaría a favor de ambos y solamente anunciaría la emisión de un voto razonado en el procedimiento especial sancionador número 6, en los términos que señalé cuando discutimos el asunto del magistrado Espíndola.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado.

Presidente, le informo: el procedimiento especial sancionador de órgano central 5 de 2021 ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular en los términos de su intervención.

Mientras que, el procedimiento especial sancionador de órgano central 6 del 2021 ha sido aprobado por unanimidad con el voto razonado anunciado por usted, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en dentro del procedimiento especial sancionador de órgano central número 5 de 2021, se resuelve:

**Único.-** Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas a Morena, en términos de la presente ejecutoria.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 6 de 2021, se resuelve:

**Primero.-** Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, en términos de la presente ejecutoria.

**Segundo.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en la presente sentencia.

Al haberse agotado el análisis y la resolución de los asuntos que fueron objeto de esta Sesión Pública, siendo las 11 de la mañana con 27 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--